

Expediente Nº: E/00222/2018

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos ante la entidad MAPFRE INVERSION SOCIEDAD DE VALORES SA en virtud de denuncia presentada por Dña. **B.B.B.** y teniendo como base los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 4 de enero de 2018, tuvo entrada en esta Agencia escrito de Dña. **B.B.B.** (en lo sucesivo la denunciante) en el que denuncia que, tras interesarse por un plan de pensiones de MAPFRE INVERSION SOCIEDAD DE VALORES SA (en lo sucesivo MAPFRE), y teniendo uno previo en CAIXABANK, sin autorizarlo, MAPFRE pidió el traspaso del plan de CAIXABANK a MAPFRE, llevándose todo a cabo sin autorización ni consentimiento de la denunciante, utilizando sus datos personales para ello.

SEGUNDO: Tras la recepción de la denuncia la Subdirección General de Inspección de Datos procedió a la realización de actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, teniendo conocimiento de los siguientes extremos:

1.- En el informe emitido por MAPFRE, consta que la denunciante tenía suscrito un Plan de Pensiones, denominado CABK Selección con la entidad VIDA CAIXA, S.A. de Seguros y Reaseguros, siendo solicitado el traspaso de la totalidad de los derechos consolidados que mantenía en el plan de pensiones de la entidad, que fueron recibidos por la entidad de destino MAPFRE VIDA PENSIONES Entidad Gestora de Fondos de Pensiones (EGFP), S.A., con el nombre de MAPFRE Jubilación Activa FP.

2.- Consta en la documentación aportada por MAPFRE, la firma de la denunciante tanto en el Test de Conveniencia, como en la Solicitud de traslado de fondos de pensiones, planes de previsión asegurados y planes de previsión social empresarial y, en su caso, boletín de adhesión (S.N.C.E.), de fecha 21 de noviembre de 2017. Se puede comprobar en la solicitud de traslado los siguientes datos:

PARTÍCIPE TITULAR:

Dña. **B.B.B.**, N.IF **D.D.D.**.

Avda. **(C/...1)** DATOS DE IDENTIFICACIÓN DESTINO:

Entidad gestora destino: MAPFRE VIDA PENSIONES, E.G.F.P., S.A.

Fondo de pensiones de destino: MAPFRE JUBILACIÓN ACTIVA F.P.

Nombre del plan de pensiones: MAPFRE JUBILACIÓN ACTIVA PLAN

DATOS DE IDENTIFICACIÓN ORIGEN:

Entidad gestora/aseguradora de origen: Vidacaixa, S.A. de Seg. y Reaseg.

Fondo/ plan de pensiones de origen: Nombre del Fondo de Pensiones:

Pensions Caixa Selección, F.P.

Nombre del plan de pensiones/PPA/PPSE: Cabk Selección
Importe del traslado: traslado total.
Recepción de la orden día. 21/11/2017 hora: 10:46:56.
El partícipe: consta firmado por Dña. **B.B.B.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para resolver la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el artículo 37.d) en relación con el artículo 36, ambos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD).

El artículo 126.1, apartado segundo, del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal establece:

“Si de las actuaciones no se derivasen hechos susceptibles de motivar la imputación de infracción alguna, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos dictará resolución de archivo que se notificará al investigado y al denunciante, en su caso”.

II

El artículo 6.1 de la LOPD que dispone que *“El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la Ley disponga otra cosa.*

El apartado 2 del mismo artículo añade que *“no será preciso el consentimiento cuando los datos de carácter personal se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias; cuando se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación negocial, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento; cuando el tratamiento de los datos tenga por finalidad proteger un interés vital del interesado en los términos del artículo 7, apartado 6, de la presente Ley, o cuando los datos figuren en fuentes accesibles al público y su tratamiento sea necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del fichero o por el del tercero a quien se comuniquen los datos, siempre que no se vulneren los derechos y libertades fundamentales del interesado”.*

El tratamiento de datos de carácter personal tiene que contar con el consentimiento del afectado o, en su defecto, debe acreditarse que los datos provienen de fuentes accesibles al público, que existe una Ley que ampara ese tratamiento o una relación contractual negocial entre el titular de los datos y el responsable del tratamiento que sea necesaria para el mantenimiento del contrato.

El tratamiento de los datos sin consentimiento de los afectados constituye un límite al derecho fundamental a la protección de datos. Este derecho, en palabras del Tribunal Constitucional en su Sentencia 292/2000, de 30 de noviembre (F.J. 7 primer

párrafo) “...consiste en un poder de disposición y de control sobre los datos personales que faculta a la persona para decidir cuáles de esos datos proporcionar a un tercero, sea el Estado o un particular, o cuáles puede este tercero recabar, y que también permite el individuo saber quién posee esos datos personales y para qué, pudiendo oponerse a esa posesión o uso. Estos poderes de disposición y control sobre los datos personales, que constituyen parte del contenido del derecho fundamental a la protección de datos se concretan jurídicamente en la facultad de consentir la recogida, la obtención y el acceso a los datos personales, su posterior almacenamiento y tratamiento, así como su uso o usos posibles, por un tercero, sea el estado o un particular (...).

Son pues elementos característicos del derecho fundamental a la protección de datos personales los derechos del afectado a consentir sobre la recogida y uso de sus datos personales y a saber de los mismos.

III

En el presente caso, la denunciante Dña. **B.B.B.** denuncia a Mapfre al tener conocimiento que sus datos personales habían sido utilizados sin su autorización y sin su consentimiento por parte de Mapfre ya que éste pidió el traspaso de su plan de pensiones de Caixabank a Mapfre.

Pues bien, en el supuesto que nos ocupa, consta en la documentación aportada por MAPFRE la firma de Dña. **B.B.B.**, que coincide con la de su DNI aportado a esta Agencia, tanto en el test de conveniencia como en la solicitud de traslado de fondos de pensiones, no existiendo por tanto vulneración a lo estipulado en el artículo 6 de la LOPD.

Por todo lo cual, se ha de concluir, que tras el análisis de los hechos denunciados y de las actuaciones de investigación llevadas a cabo por esta Agencia, no se han acreditado elementos probatorios que permitan atribuir a **MAPFRE INVERSION SOCIEDAD DE VALORES SA** una vulneración de la normativa en materia de protección de datos.

IV

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado, por la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos,

SE ACUERDA:

1. **PROCEDER AL ARCHIVO** de las presentes actuaciones.
2. **NOTIFICAR** la presente Resolución a **MAPFRE INVERSION SOCIEDAD DE VALORES SA** y a Dña. **B.B.B.**

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará

conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de desarrollo de la LOPD aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Mar España Martí
Directora de la Agencia Española de Protección de Datos